

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	357
Proceso	Ordinario laboral
Demandante	Carlos Felipe Sanchez Mera C.C. 70.551.625
Demandado	Colpensiones Nit. 900.336.004-7
Radicado	05861 40 89 001 2023 00118 00
Decisión	Rechaza de plano por falta de competencia

Procede este ente judicial a resolver sobre la admisibilidad o rechazo de la demanda laboral instaurada a través de apoderado judicial por el señor Carlos Felipe Sanchez Mera, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.551.625, en contra de Colpensiones Nit. 900.336.004-7.

Con fecha 30 de mayo del corriente año, el accionante presenta demanda para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral, se declare que el señor Carlos Felipe Sanchez Mera, tiene derecho al reconocimiento de la indemnización sustitutiva de vejez.

CONSIDERACIONES

El artículo 2º del Código de Procedimiento Laboral, consagra que la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

4. <Numeral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.”

De otro lado, el artículo 11 establece la competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral y establece lo siguiente: “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.”

Como bien puede precisarse la demandante ha instaurado demanda laboral para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral se declare que el señor Carlos Felipe Sánchez Mera, tiene derecho al reconocimiento de la indemnización sustitutiva de vejez (sistema de seguridad social integral), asunto que corresponde a la jurisdicción laboral - Juzgado Laboral del Circuito - pero en el caso que este no exista, la ley asigna su conocimiento exclusivo a

los juzgados civiles del circuito y no a los promiscuos municipales. Por tal motivo, la competencia exclusiva se radica en el juzgado laborales, ahora teniendo en cuenta que la reclamación del derecho se realizó en la ciudad de Medellín y el apoderado solicita que se remita a la citada ciudad, considera este ente judicial que se debe de remitir la presente demanda a los Juzgados Laborales de Medellín

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda ordinaria laboral, instaurada por el señor CARLOS FELIPE SANCHEZ MERA, en contra de COLPENSIONES por competencia de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la demanda y sus anexos a los Juzgados Laborales del Circuito Reparto Medellín - Antioquia, como asunto de su exclusiva competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 057 del 01/ 06/ 2023 Venecia (Ant), NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario
--